

25.2.25

Doctor/a
Anonimo
Colombia

ASUNTO: Respuesta Rad. 20251014282 ANONIMO.

Respetado ciudadano (a) anónimo

De acuerdo a su petición radicada con el No. 20251014282 del día 6 de mayo del 2025 en donde manifiesta:

“Por medio del presente derecho de petición solicito una inspección al establecimiento pet shop xxx ubicado en la carrera xxx, pues en el mismo se comercializa y venden medicamentos veterinarios como antibióticos, colirios, desparasitantes y demás junto con alimentos medicados de exclusiva prescripción médica y en el establecimiento no hay presencia de un médico veterinario y según la normativa vigente para la venta de los mismos es obligatorio la presencia de un médico:”.

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD “Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA** Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016,La Ley 1581 de 2012, Ley General de Protección de Datos Personales de Colombia.

Respuesta:

Nos permitidos informar lo siguiente:

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

1. La Resolución vigente por medio de la cual se establecen los requisitos para la comercialización de insumos pecuarios es la No. 090832 de 2021. De acuerdo a esta norma actualmente no es obligatorio contar con la presencia de médico veterinario en los establecimientos comercializadores de insumos pecuarios.
2. Para la comercialización de antimicrobianos, hormonales, anestésicos y relajantes musculares se requiere que el comprador lleve la fórmula médica expedida por el veterinario que atendió el animal (paciente) que requiere de dichos medicamentos.
3. Los establecimientos de comercio acorde con la resolución vigente pueden expender en el mismo lugar medicamentos y alimentos que cuenten con registro ICA para su comercialización, cabe aclarar que no se pueden expender alimentos medicados ya que estos obedecen a una formulación específica para un predio o animales.
4. Igualmente, para su tranquilidad se designarán funcionarios de este instituto para que en el transcurso del mes de junio visiten el establecimiento objeto de su denuncia, y evalúen el cumplimiento normativo, de tal manera que nuestra misión relacionada con la sanidad agropecuaria y la inocuidad sea garantizada a partir de la comercialización de insumos pecuarios legales.

Atentamente,

Carlos Augusto Rios Martinez
Gerencia Seccional Cundinamarca

Respuesta a: Radicado No. 20251014282 del 06/05/2025

Anexos Físicos:

n/a

Copias internas:

n/a

Elaboró:

Nestor Fernando Guerrero Lozano / Gerencia Seccional Cundinamarca

Revisó:

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

n/a

Vistos Buenos:

n/a

Aprobado por:

Carlos Augusto Rios Martinez / Gerencia Seccional Cundinamarca

Con copia a:

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

**NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS**

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

| | |
|--|---|
| NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE | Anónimo |
| NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN | 20251014282 |
| FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN | Junio 4/2025 |
| RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA | De acuerdo a la competencia del ICA, se ha emitido respuesta puntual en comunicación adjunta y se ha programado visita de inspección, vigilancia y control (IVC), al establecimiento objeto de su denuncia, para verificar el cumplimiento de la norma; en caso de incumplimiento de la misma, se abrirán los procesos administrativos a que haya lugar. Agradecemos su información en aras de garantizar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos. |
| NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA | Nestor Fernando Guerrero Lozano |

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 5 de junio del 2025 a la 1:00 p.m por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 11 de junio del 2025 a las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



CARLOS AUGUSTO RÍOS MARTÍNEZ
Gerente (E) Seccional Cundinamarca